

## III. Departamento de Seguimiento a Infraestructura y Fota Pesquera

**CAPÍTULO VI**  
**DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**ARTÍCULO 19.** Corresponde al Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proponer al Secretario políticas, lineamientos y criterios que se requieren para la elaboración, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas del sector, así como de los proyectos estratégicos que de ellos deriven;
- II. Promover y coordinar acciones con las instituciones públicas y demás organismos relacionados con las actividades agrícola y pecuaria, a efecto que haya congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales;
- III. Implementar estrategias que impulsen el desarrollo rural, agrícola y pecuario del Estado;
- IV. Instrumentar las políticas que en materia de desarrollo agrícola y pecuario establezca el Gobernador del Estado;
- V. Difundir y proponer el uso de nuevas tecnologías que permitan el incremento de la productividad agrícola y pecuaria;
- VI. Recopilar información sobre el avance de los programas agrícolas, de desarrollo rural y pecuarios para su análisis, difusión y evaluación correspondiente;
- VII. Asesorar a productores agrícolas y ganaderos en materia de organización y gestión en los distintos aspectos del proceso productivo;
- VIII. Promover esquemas de reconversión productiva de acuerdo a la vocación del suelo y al uso racional de los recursos naturales;
- IX. Vigilar el buen uso y manejo de los créditos agrícolas y pecuarios;
- X. Difundir a nivel estatal, información relativa a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de agricultura y ganadería;

- XI. Recopilar la información estadística del sector, así como elaborar inventarios y censos relacionados con las actividades agropecuarias
- XI. Proponer, fomentar e inducir la instrumentación de acuerdos de concertación de acciones con los productores agrícolas y pecuarios;
- XIII. Atender las peticiones e inquietudes de los productores agrícolas y pecuarios, canalizando sus propuestas por las vías más convenientes;
- XIV. Expedir y registrar los documentos que las disposiciones legales y reglamentarias en materia agrícola y ganadera, obligan a tramitar a los productores;
- XV. Proponer, ejecutar y evaluar la política general de desarrollo rural estatal, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias federales;
- XVI. Promover el empleo en el medio rural así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; y
- XVII. Las demás que le asignen los ordenamientos en la materia.

**ARTÍCULO 20.** La Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Desarrollo Agrícola;
- II. Dirección de Desarrollo Ganadero;
- III. Centro de Propagación Vegetativa; y
- IV. Centro Caprino, Ciudad Constitución.

**ARTÍCULO 21.-** La Dirección de Desarrollo Agrícola, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Fomentar, el incremento de la producción y productividad agrícola;
- II. Fomentar, vigilar y evaluar el desarrollo sustentable de la actividad agrícola, propiciando la optimización de los recursos acuíferos, la reconversión y la promoción de la cultura para la organización productiva de este sector;